FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
15 JUL 2014
CONTRALORIA

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
09 JUL 2014

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
30 JUN 2014

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS CELEBRADO ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE.

RESOLUCION EXENTA N° 1991

SANTIAGO, 27 de junio de 2014

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, Decreto Universitario N°2.750 de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de cooperación para la realización de pasantías celebrado, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Fundación Sordos Chilenos, y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 24 de Junio de 2014, entre el Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Organismo Autónomo, RUT 61.935.400-1, representado por el Fiscal Regional don ANDRES MONTES CRUZ, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.766.345-9, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Pedro Montt N° 1606, en adelante "la Fiscalía", por una parte, y por la otra la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, RUT 60.910.000-1, representada por su Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, RUT 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad", se ha celebrado el siguiente convenio de Cooperación para la Realización de Pasantías en Dependencias de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

PRIMERO: "La Fiscalía" acepta que en sus dependencias, estudiantes del programa de formación de especialistas en Medicina Legal de "La Facultad" realicen una pasantía, la que cumpliendo con las exigencias reglamentarias pertinentes, les permita enriquecer su proceso formativo. Para lo anterior, la Universidad acreditará previamente que sus estudiantes se encuentran en la situación académica necesaria para realizar esta pasantía.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el periodo de pasantía tendrá una duración de 160 horas cronológicas. El periodo de pasantía podrá distribuirse durante el año calendario considerando un horario que podrá extenderse entre las 8:30 a las 18:00, de lunes a jueves y, entre las 8:30 y 17:00, los viernes, o en la jornada ordinaria vigente para los funcionarios del Ministerio Público.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA
Facultad de Medicina

TERCERO: Una vez acreditada la situación académica de los estudiantes interesados, cada uno de ellos, de ser aceptados por "la Fiscalía", deberá firmar al inicio de su pasantía una Declaración Jurada que contiene lo siguiente:

a) El consentimiento del estudiante pasante de atenerse a normas de funcionamiento interno, reglamentos o instrucciones que emanen del Fiscal Nacional, Fiscal Regional y/o Supervisor Directo.

b) La obligación del estudiante pasante de mantener como información confidencial, toda aquella relativa al Ministerio Público de la que haya tenido conocimiento en virtud de la pasantía que realicen en "la Fiscalía", excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o "la Facultad"; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos casos en que deba ser revelada por requerimiento legal.

c) Las responsabilidades legales que proceden en caso de incumplimiento de la declaración de confidencialidad por parte del estudiante pasante, las que se mantendrán vigente aún, una vez que se haya concluido la pasantía.

d) Asimismo, dará derecho al Ministerio Público para poner término anticipado a la pasantía, ya que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones manifiestas en dicha declaración.

El número de pasantes será determinado por la Fiscalía teniendo en consideración la disponibilidad práctica y física de poder recibirlos, siendo cuatro alumnos el número máximo anual de pasantes posibles de incorporar.

CUARTO: No obstante lo anterior, siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, para todos los efectos legales, entre el Ministerio Público y los pasantes que realicen su pasantía, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza; por lo mismo, no tendrá el Ministerio Público la calidad de empleador, ni contratante respecto de aquéllos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

QUINTO: En todo caso, la pasantía será apoyada y dirigida por las jefaturas o supervisores del Ministerio Público, los cuales en su calidad de tutores técnicos emitirán el correspondiente informe de desempeño durante la pasantía.

En el cumplimiento de sus pasantías los pasantes no podrán participar personal ni directamente labores de persecución penal -lo que incluye aquellas materias relacionadas con las policías y los demás auxiliares del Ministerio Público en la investigación- ni realizar actuaciones que impliquen comparecencia personal a audiencias en las causas que investigue el Ministerio Público.

SEXTO: "La Facultad" se obliga, durante todo el periodo, a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante pasante y, por ende, deberá certificar formalmente antes del inicio de cada pasantía que el pasante se encuentra debidamente protegido por la Ley N°16.744, artículo

DIRECTOR JURIDICO

3° "Seguro de Accidente Escolar", en relación con los accidentes que pudiera sufrir durante el período en que dure la realización de su pasantía, conforme a las fechas establecidas en la autorización respectiva.

SÉPTIMO: "La Facultad" se obliga a mantener como información confidencial, toda aquella relativa al Ministerio Público de la que haya tenido conocimiento en virtud de la pasantía que realicen sus alumnos en "la Fiscalía", excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción y omisión del estudiante o "La Facultad"; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos casos en que deba ser revelada por requerimiento legal.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio.

OCTAVO: "La Fiscalía" podrá dar término inmediato al presente convenio, ante el incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a "La Facultad, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que "La Facultad" pudiesen incurrir.

NOVENO: El presente Convenio tendrá de dos años de duración a contar de la fecha en que se dicte el último acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente sin necesidad de la dictación de un nuevo acto administrativo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la conclusión del presente convenio o de alguna de sus renovaciones. Con todo, el término del presente convenio no afectará las pasantías que hubieren sido formalizados durante la vigencia del mismo y se encuentren en curso de ejecución, los que continuarán hasta su total realización.

DÉCIMO: El presente convenio se extiende en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de "La Facultad", y dos en poder del Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que se pueda incurrir producto de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de Don Andrés Montes Cruz para representar al Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, emana de la Resolución FN/MP TR N° 8/2010 del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de fecha 27 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de septiembre de 2010, en que consta su designación en calidad de Fiscal Regional y la facultad para celebrar el presente convenio emana de la Resolución FN/MP N° 1673 de 31 de julio de 2007 del Fiscal Nacional, que delegó específicamente esta facultad.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile N°2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007."

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. ARTURO FERREIRA VIGOUROUX
VICEDECANO

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
DECANA

CSC/LEDS/esm.
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica
- Departamento de Medicina Legal
- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección Escuela de Postgrado Facultad de Medicina
- OCEPA

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
18 JUL 2014
DOC: 46508

FISCALIA
REGION METROPOLITANA
CENTRO NORTE
MINISTERIO PUBLICO DE CHILE

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS EN DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE

En Santiago, a 24 de Junio de 2014, entre el Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Organismo Autónomo, RUT 61.935.400-1, representado por el Fiscal Regional don ANDRES MONTES CRUZ, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.766.345-9, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Pedro Montt N° 1606, en adelante "la Fiscalía", por una parte, y por la otra la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, RUT 60.910.000-1, representada por su Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, RUT 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad", se ha celebrado el siguiente convenio de Cooperación para la Realización de Pasantías en Dependencias de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

PRIMERO: "La Fiscalía" acepta que en sus dependencias, estudiantes del programa de formación de especialistas en Medicina Legal de **"La Facultad"** realicen una pasantía, la que cumpliendo con las exigencias reglamentarias pertinentes, les permita enriquecer su proceso formativo. Para lo anterior, la Universidad acreditará previamente que sus estudiantes se encuentran en la situación académica necesaria para realizar esta pasantía.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el periodo de pasantía tendrá una duración de 160 horas cronológicas. El periodo de pasantía podrá distribuirse durante el año calendario considerando un horario que podrá extenderse entre las 8:30 a las 18:00, de lunes a jueves y, entre las 8:30 y 17:00, los viernes, o en la jornada ordinaria vigente para los funcionarios del Ministerio Público.

TERCERO: Una vez acreditada la situación académica de los estudiantes interesados, cada uno de ellos, de ser aceptados por "la Fiscalía", deberá firmar al inicio de su pasantía una Declaración Jurada que contiene lo siguiente:

a) El consentimiento del estudiante pasante de atenerse a normas de funcionamiento interno, reglamentos o instrucciones que emanen del Fiscal Nacional, Fiscal Regional y/o Supervisor Directo.
b) La obligación del estudiante pasante de mantener como información confidencial, toda aquella relativa al Ministerio Público de la que haya tenido conocimiento en virtud de la pasantía que realicen en "la Fiscalía", excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o "la Facultad"; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera

DIRECTOR JURIDICO

persona; o en aquellos casos en que deba ser revelada por requerimiento legal.

c) Las responsabilidades legales que proceden en caso de incumplimiento de la declaración de confidencialidad por parte del estudiante pasante, las que se mantendrán vigente aún, una vez que se haya concluido la pasantía.
d) Asimismo, dará derecho al Ministerio Público para poner término anticipado a la pasantía, ya que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones manifiestas en dicha declaración.

El número de pasantes será determinado por la Fiscalía teniendo en consideración la disponibilidad práctica y física de poder recibirlos.

CUARTO: No obstante lo anterior, siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, para todos los efectos legales, entre el Ministerio Público y los pasantes que realicen su pasantía, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza; por lo mismo, no tendrá el Ministerio Público la calidad de empleador, ni contratante respecto de aquéllos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

QUINTO: En todo caso, la pasantía será apoyada y dirigida por las jefaturas o supervisores del Ministerio Público, los cuales en su calidad de tutores técnicos emitirán el correspondiente informe de desempeño durante la pasantía.

En el cumplimiento de sus pasantías los pasantes no podrán participar personal ni directamente en labores de persecución penal -lo que incluye aquellas materias relacionadas con las policías y los demás auxiliares del Ministerio Público en la investigación- ni realizar actuaciones que impliquen comparecencia personal a audiencias en las causas que investigue el Ministerio Público.

SEXTO: "La Facultad" se obliga, durante todo el periodo, a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante pasante y, por ende, deberá certificar formalmente antes del inicio de cada pasantía que el pasante se encuentra debidamente protegido por la Ley N°16.744, artículo 3° "Seguro de Accidente Escolar", en relación con los accidentes que pudiera sufrir durante el período en que dure la realización de su pasantía, conforme a las fechas establecidas en la autorización respectiva.

SÉPTIMO: "La Facultad" se obliga a mantener como información confidencial, toda aquella relativa al Ministerio Público de la que haya tenido conocimiento en virtud de la pasantía que realicen sus alumnos en "la Fiscalía", excepto en los

casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción y omisión del estudiante o "La Facultad"; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos casos en que deba ser revelada por requerimiento legal.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio.

OCTAVO: "La Fiscalía" podrá dar término inmediato al presente convenio, ante el incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a "La Facultad, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que "La Facultad" pudiese incurrir.

NOVENO: El presente Convenio tendrá dos años de duración a contar de la fecha en que se dicte el último acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente sin necesidad de la dictación de un nuevo acto administrativo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la conclusión del presente convenio o de alguna de sus renovaciones. Con todo, el término del presente convenio no afectará las pasantías que hubieren sido formalizados durante la vigencia del mismo y se encuentren en curso de ejecución, los que continuarán hasta su total realización.

DÉCIMO: El presente convenio se extiende en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de "La Facultad", y dos en poder del Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que se pueda incurrir producto de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de Don Andrés Montes Cruz para representar al Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, emana de la Resolución FN/MP TR N° 8/2010 del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de fecha 27 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de septiembre de 2010, en que consta su designación en calidad de Fiscal Regional y la facultad para celebrar el presente convenio emana de la Resolución FN/MP N° 1673 de 31 de julio de 2007 del Fiscal Nacional, que delegó específicamente esta facultad.

FISCALIA
REGION METROPOLITANA
CENTRO NORTE
MINISTERIO PUBLICO DE CHILE

La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile N°2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

ANDRES MONTES CRUZ
FISCAL REGIONAL
FISCALÍA METROPOLITANA CENTRO NORTE

DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL
DECANA
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE